

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 90

Fecha: 01/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120140070600	Ordinario	ELKIN ALONSO - LONDOÑO MORENO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: CORRIGE AUTO QUE ADMITE INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS	31/05/2023		
05266310500120140081200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	ENVIGRAFICAS LIMITADA	El Despacho Resuelve: DEJA SIN EFECTO, LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	31/05/2023		
05266310500120210023800	Ordinario	JUAN PABLO PARADA JIMENEZ	DORICOLOR S.A.	Realizó Audiencia Se fija el día 30 de mayo de 2024, a las 2.00 pm pra audiencia de tramite y juzgamiento.	31/05/2023		
05266310500120220046600	Ordinario	LUZ MARINA RODRIGUEZ DAVID	ENITH MORENO BALDOVINO	El Despacho Resuelve: Admite contestacion y llamamiento en garantia presentados por la demandada Centro Sur S.A, ordena notificar, requiere parte demandnate para que aporte constancias de notificacion de las demas demandadas, reconoce personeria. LF	31/05/2023		
05266310500120220049800	Ordinario	MARIA EUGENIA URREA LOPEZ	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Admite llamamiento en garantia.	31/05/2023		
05266310500120220059400	Ordinario	WILMER ALCIDES RIVERA	URBESTRUCTURAS SAS	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ADMITE LLAMAMIENTO	31/05/2023		
05266310500120230006700	Ordinario	GABRIEL AYALA MOSQUERA	CONSTRUESTRUCTURAS WG SAS	El Despacho Resuelve: Admite contestaciones de demanda, reconoce personerias, fija fecha para llevar acabo audicneia del articulo 77 del CPLYSS para el dia jueves cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)	31/05/2023		
05266310500120230008200	Ordinario	WALTER ALEJANDRO BUILES MONTOYA	OPEN MARKET LTDA	El Despacho Resuelve: Admite demanda, ordena notificar,para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día martes dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).	31/05/2023		
05266310500120230008600	Ordinario	MARTIN ALBERTO - MEJIA CALLE	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. Rechaza por competencia, ordena remitir a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogota D.C para su conocimiento. LF	31/05/2023		
05266310500120230010700	Ordinario	ORLANDO DE JESUS RAMIREZ GARCIA	TECNILAVAR SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda, ordena notificar.	31/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 01/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2014-00706-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede mediante el cual el apoderado del señor ELKIN ALONSO LONDOÑO MORENO pone de presente que el Auto que admitió el Incidente de Regulación de Honorarios contiene un error en cuanto al nombre del incidentado.

Una vez verificado el trámite del proceso, se tiene que le asiste razón al apoderado del incidentado pues en el Auto del 9 de marzo de 2023 se observa que por error del Despacho se consignó como nombre ELKIN ALFONSO LONDOÑO MORENO; siendo el nombre correcto ELKIN ALONSO LONDOÑO MORENO, por lo que, de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso se ordena corregir el mencionado Auto número 0141 del 9 de marzo de 2023 y el cual reposa en archivo N° 05 de la carpeta C2 Incidente Regulación de Honorarios del expediente Digital, debiéndose indicar que por y para todos sus efectos el nombre correcto es ELKIN ALONSO LONDOÑO MORENO.

En cuanto a lo demás manifestado en el memorial allegado por la parte incidentada, se resolverá en la audiencia programada para el día 27 de junio de 2023 a las 2 de la tarde.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662a92d54526d4f88ef7e1035aab51b68f107e597614ff5b4e7673d6130aeabe**

Documento generado en 31/05/2023 01:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2014-00812-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El despacho deja sin efecto el auto de sustanciación con fecha de febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se requirió a las partes para que presentaran liquidación de crédito actualizada, razón a que por un error involuntario del Juzgado se emitió el mencionado auto sin tener en cuenta la audiencia de resolución de excepciones realizada el 30 de septiembre de 2020 mediante la cual se pone fin al proceso.

Ahora bien, en el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** contra **ENVIGRAFICAS LTDA** en firme el Auto que se abstuvo de conocer del recurso de apelación del Honorable Tribunal Superior de Medellín y el auto del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado mediante el cual se resolvieron excepciones en audiencia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES**

PROTECCIÓN S.A, en favor de ENVIGRAFICAS LTDA

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 490.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000.00
OTROS GASTOS	\$ 000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 490.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e8f34a2ff9343ac8f6b1a55f74469a67b7cf5c0c209927fe7a07f6b4d7ee1**

Documento generado en 31/05/2023 01:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, (RESUMEN DE ACTA)

Fecha	30 DE MAYO DE 2023								Hora	02:30	AM	PM	X							
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	1	8	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: MARCELA MONTOYA AGUDELO

DEMANDADO: SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA
-SEGURTEC-

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
		No Acuerdo	X
<p>El Despacho previo al inicio formal de la presente audiencia instó a las partes para que llegaran a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones que se formulan en este proceso, siendo esta la oportunidad para llegar a un acuerdo frente al presente proceso que conlleve a la terminación anticipada del mismo y evitarse el trámite que implica el desarrollo de la diferentes etapas del proceso; advirtiéndole que ninguna de las partes tiene asegurado una decisión favorable a sus intereses, pues todo depende de lo que efectivamente se demuestre fáctica y probatoriamente; no obstante los ofrecimientos realizados por ambas partes no se logró llegar a un acuerdo conciliatorio.</p> <p>Así las cosas, para efectos de quede registrado en la presente audiencia se interroga a la parte demandante para que se pronuncie frente al ofrecimiento económico realizado por la parte demandada, indicando no aceptar la propuesta. Por tanto, al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN

Excepciones Previas	Si	No	X
---------------------	----	----	---

Encontrando el Despacho que no se formularon y por tanto se declara cerrada esta etapa y se notifica en estados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
----------------------------	---	----------------	--

Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria. No obstante, se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad; indicando que no.

Así las cosas, se declara cerrada la etapa de saneamiento.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Conforme a lo indicado en la demanda y su contestación el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a declarar ineficaces la cláusula adicional y el otro sí del contrato de trabajo suscrito entre las partes y que los dineros recibidos por auxilio de rodamiento y la bonificación por cumplimiento de metas son constitutivos de salario; en caso afirmativo si hay lugar a condenar a la sociedad Securtec Ltda. al reajuste de las cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio, vacaciones, de los aportes a la seguridad social y de la indemnización por despido. Así mismo se analizará si procede condenar a la indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo y a la indexación de las condenas.

Se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Se declara cerrada la etapa de fijación del litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 14 a 48 del archivo 01 del expediente digital.

- INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la representante legal de la sociedad demandada.

- TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de ESTEFANÍA TOBÓN.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 25 a 50 del archivo 04 del expediente digital.

- TESTIMONIAL: Se decreta las declaraciones de Sandra Quintana Celis, Juan Manuel Mojica Gutiérrez y Jorge Horacio Álvarez Muñoz.

- INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante Marcela Montoya Agudelo.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Así las cosas, se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirán los interrogatorios de parte, se fija el día **JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28f5c98f-4358-451d-906c-b59a3219399f?vcpubtoken=4cde8c04-e15f-491b-9e10-12fa13c43e0b>

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68bcfefb231f070ddd0b15cf34b4d8692bb99cb588c018eb3193bf67a883c10**

Documento generado en 31/05/2023 01:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	31 de mayo 2023.	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	2	3	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: **JUAN PABLO PARADA JIMENEZ**

DEMANDADO: **DORICOLOR S.A.**

I. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
El Despacho exhorta a las partes para que concilien sus diferencias; siendo esta la oportunidad para llegar a un acuerdo frente al presente proceso que conlleve a la terminación anticipada del mismo y evitarse el trámite que implica el desarrollo de las diferentes etapas del proceso; advirtiéndole que ninguna de las partes tiene asegurado una decisión favorable a sus intereses, pues todo depende de lo que efectivamente se demuestre fáctica y probatoriamente.					
Se interroga a la representante legal de la demandada, para que indique si tiene ánimo conciliatorio; en caso afirmativo formule					

una propuesta económica de arreglo; manifestando no existir ánimo conciliatorio, por lo cual se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>

Encontrando el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a declarar ilegal el despido del demandante, señor Juan Pablo Parada Jiménez; en caso afirmativo si hay lugar a condenar a la sociedad Doricolor S.A.S. a reconocer y pagar la indemnización por despido y si procede la sanción moratoria consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por el no pago de la indemnización por despido.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 9 a 43 del archivo 01 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver la representante legal de la sociedad demandada.

Se deniega decretar el interrogatorio de parte para que lo absuelva el demandante Juan Pablo Parada Jiménez, ya que la finalidad del interrogatorio o declaración de parte es obtener de los demandantes o demandados la versión sobre los hechos relacionados con el proceso y eventualmente puede llegar a configurar una confesión, pero siempre y cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria, por lo cual dicha declaración de parte solo puede ser pedida por la contraparte, quien en última busca favorecerse con tal prueba.

Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas del Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Y si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio y menos aún por el hecho de haberse suprimido la frase *“cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria”* que estaba contenida en el artículo 203 del CPC.

- **TESTIMONIAL**: Se decreta la declaración de Angello Mangia y Daniel Ocampo Ramírez.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTAL**: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 17 a 36 del archivo 04 del expediente digital.

- **TESTIMONIAL**: Se decreta las declaraciones de Martha Edilia Carmona Henao y Natalia Andrea Penagos Arias.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver el demandante Juan Pablo Parada Jiménez.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Así las cosas, **se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en estrados.**

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirán los interrogatorios de parte, se fija el día jueves 30 de mayo de 2024 a las 2:00 p.m.

Link de la grabación de audiencia :

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/ea4fa324-blf5-4laf-b0fc-7847e3650fb0?vcpubtoken=c84a3e68-e19f-4fc0-8561-1791b55fd120>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, hand-drawn oval.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6140347f6bdf9a1b13634bee103a64472c02bf055db11b10682f52f0e8ded**

Documento generado en 31/05/2023 01:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00466-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la demandada CENTRO SUR S.A. y el llamamiento en garantía que la misma realiza a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, y el aportado por la parte demandante allegando constancia de notificación de la demanda a la parte demandada.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la sociedad CENTRO SUR S.A.

Por encontrarse cumplido los requisitos contenidos en el Artículo 64 del Código General del Proceso y los requisitos formales de los artículos 25 a 28 del C.P.L y S.S, se ADMITEN el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada CENTRO SUR S.A. a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, se ordena la notificación a la llamada en garantía, por lo que se requiere a CENTRO SUR S.A. para que proceda con las gestiones de notificación en debida forma y bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que las mismas intervenga en el proceso, enviándosele los insertos necesarios del caso e indicándosele que cuenta con el termino de 10 días hábiles a su notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado idóneo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte requerida proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal con las formalidades contenidas en el artículo 291 del C.G del P., a la dirección física descrita en el Certificado de

Existencia y Representación de la vinculada, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Ahora bien, revisado los insertos allegado por la parte demandante como constancia de notificación a las demandadas, observa el Despacho que de las mismas no es posible establecer que las demandadas señora ENITH MORENO BALDOVINO y la sociedad ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S., hayan sido efectivamente notificadas, toda vez que no existe certeza de que la mismas tuvieron acceso a la notificación, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte demandada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación, se requiere a la parte actora para que aporte constancia de donde se pueda establecer que el destinatario abrió el mensaje o notificación, lectura del mensaje, acuse de recibido dado directamente por la sociedad demandada o de donde se pudiese establecer que el destinatario tuvo acceso a la notificación; de no ser posible lo solicitado, se deberá realizar nuevamente dicha notificación a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho LUZ MARY ARROYAVE ÁLVAREZ portadora de la tarjeta profesional No. 224.698 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada sociedad CENTRO SUR S.A. conforme poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral**

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bffb042403af95549f6c40fd3f32b6c682bbe6d7c1df2df0d89cefddb1c0a7**

Documento generado en 31/05/2023 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	303
Radicado	052663105001-2022-00498-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA EUGENIA URREA LOPEZ
Demandado (s)	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S Y CENTRO SUR S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda, fue debidamente contestada por la sociedad CENTRO SUR S.A y en atención a que cumple con los parámetros del Artículo 31 del CPL y de la SS., se da por contestada y se le reconoce personería a la Dra. MARY ARROYAVE ALVAREZ, portadora de la TP. No. 224.698 del CS de la J., para representar los intereses de CENTRO SUR S.A.

De otro lado, entra el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad CENTRO SUR S.A., frente a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., norma aplica por remisión expresa del Artículo 145 del CPLSS, SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad CENTRO SUR S.A., sobre la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a la llamada en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

De otro lado, en vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora a la sociedad ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S, conforme certificación que antecede, donde consta la entrega, lectura y apertura de la notificación a través del correo a dicha sociedad, se da por **NO CONTESTADA** la misma, en aplicación de lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se da por contestada la demanda por parte de la sociedad CENTRO SUR S.A y se le reconoce personería a la Dra. MARY ARROYAVE ALVAREZ, portadora de la TP. No. 224.698 del CS de la J., para representar los intereses de CENTRO SUR S.A.

SEGUNDO: SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad CENTRO SUR S.A., sobre la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: Se da por **NO CONTESTADA** la demanda, por sociedad ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933f19a77c30d876a08bd98039428bc210242bdb94b8b6decad938bb89f2f5d3**

Documento generado en 31/05/2023 01:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0301
Radicado	052663105001-2022-00594-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILMAR ALCIDES RIVERA
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS S.A.S. Y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegando por el apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En vista de que la presente Demanda fue debidamente contestada por la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y la misma cumple con los presupuestos del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se da por contestada la misma y se le reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN ARAMBURO, portador de la TP. No. 104.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la referida sociedad.

De otro lado, entra el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, frente a la sociedad URBESTRUCTURAS S.A.S.

Conforme a lo indicado en el Artículo 64 del Código General del P., norma aplica por remisión expresa del Artículo 145 del CPLSS, SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad SEGUROS

GENERALES SURAMERICANA S.A., sobre la sociedad
URBESTRUCTURAS S.A.S.

En vista de que la diligencia de notificación a la sociedad
URBESTRUCTURAS S.A.S., no cuenta con constancia de entrega, recibido,
lectura o apertura del mensaje, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022
en su Artículo 8, con el fin de evitar posibles nulidades, salvaguardar el
derecho de contradicción y defensa y parálisis del proceso, se requiere a la
parte demandante, para proceda nuevamente con las diligencias de
notificación

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9a55b9500bd01d8b6fe2cb4b33ce9182a301a8e5b89db782d343fac4c948f9**

Documento generado en 31/05/2023 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00067-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se allegan escritos de contestación de la demandas aportadas por los apoderados judiciales de las sociedades CONSTRUESTRUCTURAS WG SAS, VERTICE INGENIERÍA SAS y CONSTRUCTORA AGATA SAS.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admiten las contestaciones de la demanda presentadas por las sociedades CONSTRUESTRUCTURAS WG SAS, VERTICE INGENIERÍA SAS y CONSTRUCTORA AGATA SAS.

Se reconoce personería a los profesionales del derecho MARLON DAVIN MUÑOZ GIRALDO FANCY ANITH MARIN GUTIÉRREZ, portador de la T.P. N° 234.597 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la demandada CONSTRUESTRUCTURAS WG SAS; ANA MILENA PEREZ ARISTIZABAL portadora de la T.P. N° 117.340 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la sociedad CONSTRUCTORA AGATA SAS y a ELINA MARIA GIRALDO GARCES portadora de la T.P. N° 387.796 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la codemandada VERTICE INGENIERÍA SAS.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia concentrada contenida en los artículo 77 del C.P.L y S.S., esto es las atepas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se señala el día **jueves cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a las nueve de la mañana (09:00 a.m)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd5d0284df9e78969b12ff93309e7603c57c0fd3163af1c975bad08c259d2b4**

Documento generado en 31/05/2023 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0299
Radicado	052663105001-2023-00082-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	WALTER ALEJANDRO BUILES MONTOYA
Demandado (s)	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKET LTDA-

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, por lo que al encontrarse ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por **WALTER ALEJANDRO BUILES MONTOYA** en contra de la sociedad **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKET LTDA-**.

Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **martes dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a las dos de la tarde (**02:00 p.m.**).

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, informándosele que podrá dar respuesta a la demanda hasta el momento previo a la realización de la audiencia, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2349952f28e0b79be3e51d5c51c864a1a2e464a4b627765e158f0e8be45a99**

Documento generado en 31/05/2023 01:23:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	302
Radicado	052663105001-2023-0086-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARTÍN ALBERTO MEJIA CALLE
Demandado (s)	COLPENSIONES

En la presente demanda ordinaria laboral DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARTÍN ALBERTO MEJIA CALLE, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que establece:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Elegido el primero de estos fueros por la parte demandante, el cual fijó la competencia para conocer la presente demanda conforme el domicilio de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro del presente asunto, debe indicar este Despacho en principio que el domicilio de dicha entidad es la ciudad de Bogotá D.C. y aunado a ello, deberá además indicarse que de la documentación aportada con la demanda, no se evidencia que la reclamación administrativa se haya surtido en el oficina de la misma ubicada en este Municipio en la dirección Carrera 48 No. 32 B sur 139 en el Centro Comercial Viva Envigado.

En consecuencia, por ser la voluntad de la parte actora que el proceso sea conocido en el lugar de domicilio de la demandada como se indicó en el escrito de subsanación de la demanda en el que adiciono el acápite de competencia, se ordenará remitir el proceso por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: SE RECHAZA por falta de COMPETENCIA la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor MARTÍN ALBERTO MEJIA CALLE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d09c11c97341cce1e5aadde48025e17782805bc5a858eb6fa33c1e0aeaecf08**

Documento generado en 31/05/2023 01:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0300
Radicado	052663105001-2023-00107-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ORLANDO DE JESÚS RAMIREZ GARCÍA
Demandado (s)	NÉSTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA CESAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA TECNILAVAR S.A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, por lo que al encontrarse ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ORLANDO DE JESÚS RAMIREZ GARCÍA** en contra de los señores **NÉSTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA**, **CESAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA** y la sociedad **TECNILAVAR S.A.S.**

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40684af940eb27f5f8641fdae93cebb0a4a64271541ed808651a78e734fe3686**

Documento generado en 31/05/2023 01:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**